

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA- DRHE-29- 2022
De 28 de Octubre de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE SAN PABLO**

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **INVERSIONES SOTESA, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita al Folio No. 299465 (S), cuyo Representante Legal es el señor **REYNALDO BOLIVAR SALERNO TELLO**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad N° 6-66-572; propone llevar a cabo el proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE SAN PABLO**.

Que en virtud de lo antedicho el día quince (15) de Agosto de 2022, INVERSIONES SOTESA, S.A., presentó el EsIA, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE SAN PABLO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIECER OSORIO y JOSÉ FLOREZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones IAR-025-99 e IAR-075-98, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto propuesto está dirigido a la construcción de un residencial de 117 viviendas clasificado como “Residencial Bono Solidario –RBS” sobre un polígono de 4 ha 234 m² 17 dm², correspondiente a la Finca N° 30370254. El residencial contará con todos los servicios públicos y calles de asfalto.

Durante la Fase de Construcción se contemplan las siguientes actividades:

a. Preparación general del sitio: Incluye principalmente el acondicionamiento puntual de los lotes puesto que el terreno habrá sido preparado mediante el proyecto ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA N° 30370254 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESIDENCIAL SAN PABLO N° 2.

b. Instalación de los servicios públicos: El agua potable será suministrada a través del sistema del IDAAN. Por su parte, las aguas servidas serán enviadas por gravedad a la estación de bombeo construida en el Residencial San Pablo y que se encuentra operativa. Desde allí las aguas llegarían, junto con las de ese residencial, a la tubería del alcantarillado localizada en la Calle Mélida Rodríguez, a unos 350 metros, donde actualmente está

conectada. La estación de bombeo fue diseñada precisamente para cubrir las necesidades de ambos proyectos urbanísticos.

La estación de bombeo fue diseñada y construida considerando la Normas Técnicas del IDAAN para este caso y bajo distintos escenarios. En cuanto a la parte estructural, cuenta con pozo auxiliar que puede retener las aguas hasta la reparación de cualquier daño. En la parte electromecánica, la programación de la estación de bombeo es mediante un funcionamiento alterno. En caso de que las aguas servidas en la estación alcancen un nivel crítico, entonces las dos bombas arrancan y operan simultáneamente. De darse una falla mecánica, el tablero de control de la estación lanza una alerta visual, al igual que una alarma sonora.

Con relación a la parte eléctrica, la estación cuenta con un generador eléctrico auxiliar. De darse una interrupción del flujo eléctrico en el sistema público, se activaría el sistema de transmisión automático (transfer switch), arrancando el generador eléctrico automáticamente. El generador tendría una autonomía de 8 horas, tiempo suficiente para que el flujo eléctrico del sistema público vuelva a la normalidad.

c. Construcción de calles y drenajes: La calles y cunetas también se construirían con la ayuda de equipo pesado, incluyendo motoniveladora, retroexcavadora, camiones volquetes, camiones mezcladores, asfaltadora y rola. Las avenidas tendrán un ancho de 15,00 metros de ancho, que incluye, entre otros elementos, carriles de 3.30 metros de ancho y acera a ambos lados de 2.20 metros de ancho. Por su parte, habrá calles de 13.20 metros, con carriles de 3.00 metros de ancho y aceras de 1.80 de ancho. Otras tendrían un ancho de 12.80 metros, con carriles de 3.00 metros de ancho y aceras de 1.80 metros de ancho. Seguidamente se presentan las imágenes con las dimensiones de las vías.

Para la construcción de las calles la Sociedad Promotora deberá seguir las especificaciones del "Manual de requisitos para aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas", aprobado mediante la Resolución 067 de 12 de abril 2021 y el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020, "Por el cual se actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá".

Para la obra no se requiere adquirir material de relleno de fuentes externas porque en el proyecto de acondicionamiento, cuyo Estudio de Impacto ambiental fue aprobado, se indica que se contará con material suficiente para cubrir sus necesidades.

d. Construcción de las viviendas: Las viviendas se construirán de forma progresiva mediante cuadrillas. Se utilizarán materiales como bloques de hormigón, cemento, arena,

piedra molida, acero de diferentes especificaciones, carriolas, láminas de zinc, tuberías de PVC, cableados eléctricos, puertas, ventanas, mobiliario y acabados convencionales.

Las viviendas seguirán tres modelos, a saber:

- Modelo #1 con 65.94 m² de construcción total, portal, sala, comedor, cocina, 1 baño, 2 recámaras y lavandería externa.
- Modelo #2, con 75.35 m² de construcción total, portal, sala, comedor, cocina, 2 baños, 2 recámaras y lavandería externa.
- Modelo #3 con 75.29 m² de construcción total, portal, sala, comedor, cocina, 1 baños, 3 recámaras y lavandería externa.

Por su parte, los lotes tendrían una superficie promedio de 200 m². La construcción de las viviendas se apegaría a las especificaciones.

e. Construcción de las instalaciones de uso público: El proyecto contaría con 3 áreas de uso público que cubrirían 2,458.72 m², lo que representa el 10.04% del total del área útil del residencial. El área #1 tendría 1,841.49, el área #2 contaría con 451.50 m², mientras que el área #3 tendría 165.73 m².

f. Siembra de césped e instalación de otros elementos: Se instalará césped en los lotes de las viviendas, en las áreas de uso público y zonas propensas a la erosión, como el espacio entre cunetas, aceras y taludes que se generaron y revegetaron inicialmente con el acondicionamiento del terreno. Igualmente, se colocará gravilla en algunas zonas de las áreas de uso público. También se instalarán las señalizaciones en las calles y otras áreas del residencial.

RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ÁREA	PORCENTAJE SOBRE ÁREA TOTAL DEL TERRENO
ÁREA ÚTIL TOTAL (LOTES RESIDENCIALES)	117 LOTES	24,490.40 m ²	60.87 %
USO PUBLICO	3 LOTES	2,458.72 m ²	6.11 %
TANQUE DE RESERVA DE AGUA POTABLE	1 LOTE	162 m ²	0.40 %
FUTURO DESARROLLO	1 LOTE	959.39 m ²	2.38 %
ÁREA DE TALUD	1	322.00 m ²	0.80 %
CALLES (RODADURA, HOMBRO, CUNETA, ÁREA VERDE, ACERA).	6 CALLES	11,841.66 m ²	29.43 %
TOTAL		40,234.17 m²	100.00 %

USO PUBLICO		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PORCENTAJE RESPECTO AL ÁREA ÚTIL TOTAL
USO PÚBLICO N° 1	1,841.49 m ²	10.04 %
USO PÚBLICO N° 2	451.50 m ²	
USO PÚBLICO N° 3	165.73 m ²	
ÁREA TOTAL DE ÚSO PÚBLICO	2,458.72 m ²	
ÁREA UTIL TOTAL (LOTES RESIDENCIALES)	24,490.44 m ²	

Volumen de Movimiento de tierra	
Corte	58,933.81 m ³
Relleno	36,455.81 m ³
Restante	22,,478 m ³
Área de Talud	
322.00 m ²	

Que el proyecto se desarrollará sobre el Inmueble Chitré, Código de Ubicación 6002. Folio Real No. 30370254. Propiedad de INVERSIONES SOTESA, S.A. ubicado dentro de los corregimientos de La Arena y Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84;

Área de la finca N° 30370254		
Punto	Norte	Este
1	881807.87	559563.65
2	881822.42	559574.89
3	881827.58	559580.04
4	881828.18	559581.05
5	881840.89	559576.92
6	881844.24	559576.03

7	881892.56	559559.97
8	881916.16	559550.56
9	881932.29	559549.45
10	881949.69	559547.33
11	881973.11	559545.13
12	881983.22	559544.32
13	881997.89	559542.69
14	882007.30	559542.67
15	882018.80	559541.89
16	882053.47	559534.92
17	882077.28	559528.49
18	882083.57	559527.38
19	882097.55	559525.24
20	882097.55	559429.22
21	882199.05	559429.22
22	882199.05	559323.62
23	882044.75	559323.62
24	882044.75	559403.62
25	882024.75	559403.62
26	882024.75	559456.12
27	881943.15	559456.12
28	881943.15	559458.93
29	881903.18	559458.93
30	881893.29	559472.23
31	881883.42	559485.75
32	881881.39	559488.23
33	881859.25	559518.00

Que mediante **Resolución No. 20-2022 de 21** de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se Resuelve **APROBAR**, el cambio de código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), según establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, reglamentado por la Resolución No. 366-2020 de 5 de agosto de 2020 y la Resolución No. 430-2020 de 25 de agosto de 2020, para el folio real 30370254, con código de ubicación 6002, con una superficie de 4 hectáreas + 234 m² + 17 dm²; ubicado frente a la calle Altos de la Colina, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que mediante Certificación **SINAPROC-DPH-079/ 28-09-2021**, emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil, se indica que para el desarrollo del proyecto en la finca Folio

Real No. 30370254, se debe cumplir estrictamente con recomendaciones, de las cuales pasamos a destacar las siguientes:

- Someter el proyecto a todo el proceso de revisión de planos y cumplir con los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad dispuestos en las leyes y normas vigentes en la República de Panamá.
- Cumplir fielmente con el desarrollo presentado en los planos que reposan en las diferentes instituciones.
- Construir un sistema de recolección de aguas pluviales que garantice la evacuación de esta de una manera segura, eficiente y sin la afectación de terceras personas.
- Realizar una buena ejecución de movimiento de tierra con responsabilidad, conforme a la terracería segura diseñada y aprobada garantizando la estabilidad de los taludes y sin causar afectaciones a la comunidad vecina.
- Transformar el sitio, brindando un entorno seguro, cumpliendo y manejándolo de acuerdo con las normas urbanísticas y ambientales vigentes.
- Ser vigilante que la disposición o descarga del efluente líquido, no afecte a la comunidad vecina.
- Colocar letreros de señalización preventiva, anunciando la existencia de la obra y circulación de equipo pesado.

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-26-2022**, del dieciséis (16) de agosto de 2022, (visible en las foja 24 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL ALTOS DE SAN PABLO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

Que mediante correo electrónico enviado el día miércoles diecisiete (17) de agosto de 2022, donde se adjuntó las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa y formulario; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los cuales responden el día lunes veintidós (22) de agosto de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0602-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **04 ha + 234.13 m²**, El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del suelo, año 2012, el polígono se ubica al 100 % en la categoría de **“Pasto”** y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo **IV** (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). (fs. 20-21).

El polígono es atravesado por una quebrada sin nombre, afluente de la quebrada Mar Verde.

Que se realizó inspección el día jueves (25) de agosto, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de campo, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 30 de agosto de 2022, donde se describieron los componentes físicos y biológicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84 y toma de imágenes fotográficas. (fs.29 a 37).

Que a través de la Nota DRHE-SEIA-1404-2022, con fecha de 31 de Agosto de 2022, notificada el seis (6) de septiembre de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA. (fs.38 a 41);

Que mediante nota sin número con fecha de 26 de septiembre de 2022, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el 27 de septiembre de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada toda la información consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado, sin embargo se observó dentro del plano de Terracería final un aspecto técnico que debía ser aclarado. (fs.42 a 56).

Que a través de la Nota DRHE-SEIA-1748-2022, con fecha de 3 de octubre de 2022, notificada el cuatro (4) de octubre de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria con respecto al EsIA (f. 57);

Que mediante nota sin número con fecha de 24 de octubre de 2022, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el 25 de octubre de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada, consideramos que el promotor aclaró lo solicitado. (fs.58 a 62).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE SAN PABLO**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, el cual consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.64- 82).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL ALTOS DE SAN PABLO**, cuyo promotor es **INVERSIONES SOTESA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No.

975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.

- e. Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto y la quebrada colindante, sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas de concreto).
- f. Tramitar los permisos de tala de árboles solo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- h. Cumplir con la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995 sobre vida silvestre”
- m. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del

proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.

- n. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- s. Dejar la vía que será utilizada para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.

- w. El promotor del proyecto deberá tramitar, previo al inicio de la obra, la autorización para la extracción de minerales destinados a obras civiles en la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- x. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- z. Advertir al promotor que en caso de querer desarrollar un proyecto, obra o actividad, que este dentro de lo que establece el artículo 16 (lista taxativa), del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, en el área denominada “**futuro desarrollo**”, deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, el cual deberá estar debidamente aprobado antes de la ejecución del mismo.
- aa. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 8: NOTIFICAR a la sociedad **INVERSIONES SOTESA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiocho (28) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LCDO. GERMÁN VILLARREAL
Director Regional - Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

 **MINAMBIENTE**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA**

LCDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

Hoy 1 de Noviembre de 2022
siendo las 2:12 de la tarde
notifique personalmente a Reynaldo
Bolívar Salazar de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-29-2022


Notificador
6-81-128


Notificado
6-66-592

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL ALTOS DEL SAN PABLO**

Segundo Plano: **SECTOR: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES SOTESA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 4 Has + 234 m² con 17 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN. IA-DRHE- 29 -2022 DE 28
DE Octubre DE 2022.**

Recibido por:

Reynaldo Salerno Tello
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Cayraldo Salerno Cello
Firma

6-66-572
Nº de Cédula de I.P.

1-11-2022
Fecha